

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y explicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 157 de la Norma Constitucional señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 226, respecto al principio de juridicidad, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la norma ibidem manda: *“Art. 299.- El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad expresamente manifiesta que: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.”*;

Que, el artículo 12 de la ley in comento prescribe entre las atribuciones y funciones de los

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

secretarios técnicos, la siguiente: “...5. *Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad...*;

Que, el artículo 10 de la normativa ut supra señala que: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica.*”;

Que, el artículo 11 de la ley antes citada, determina que la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad la ejercen los secretarios técnicos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “**Art. 4.- Ámbito.-** *Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República.*”;

Que, el artículo 114 supra señala: “**Normativa aplicable.-** *Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.*”;

Que, el artículo 165 ídem prevé que: “**Art. 165.- Fondos de reposición.-** *Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.*”;

Que, el artículo 332 número 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Art. 332.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.-** *Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria...*”

“... *La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes.*”;

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 381 de 29 de enero de 2021, con última reforma al 7 de enero de 2025, señala: “**NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS** señala: (...) **FONDO ROTATIVO 26**. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable.”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, señalan:

### “403-06 Cuentas corrientes bancarias

...Para administración de fondos rotativos, la apertura de cuentas corrientes bancarias, en el sistema financiero nacional serán autorizadas por el depositario oficial, sobre la base del informe técnico emitido por el ente rector de las finanzas públicas; se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público y su número será el estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno.”;

Que, con Memorando Nro. CNIMH-DAF-2026-0054-MEMO, de 6 de marzo de 2026, la Ing. Tansha Garcés, Directora Administrativa Financiera, comunica al Secretario Técnico de la entidad que “en el Plan Operativo Anual 2026 del CNIMH aprobado, consta la actividad “Fondo Rotativo para reembolso de pasajes aéreos nacionales del CNIMH” por un monto total de \$9.355,18, para ejecución de dicho presupuesto se prevé la adquisición de pasajes aéreos nacionales bajo la modalidad que consta del Art. 332 del RG a la LOSNCP en el que establece: “3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.”, y para el efecto fundamenta la necesidad institucional e identificación de los gastos a efectuarse que se circunscribirán únicamente a la adquisición de pasajes aéreos nacionales, para lo cual adjunta el “informe técnico financiero para creación de fondo rotativo destinado a adquisición de pasajes aéreos nacionales” para la respectiva aprobación; así como, la autorización de la creación del referido fondo, destinado a la adquisición de pasajes aéreos nacionales para los servidores del CNIMH a través de plataformas virtuales y designar a la Dirección Jurídica la elaboración del respectivo reglamento...”, instrumentos que son parte integrante de esta resolución;

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

Que, el Informe Técnico Financiero para creación de fondo rotativo destinado a adquisición de pasajes aéreos nacionales para el CNIMH, antes citado, concluye: "...5. Con base en el análisis realizado se concluye que para la adquisición de pasajes aéreos nacionales a través de plataformas virtuales se requiere la creación de un fondo rotativo de \$3.742,08, (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS, 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) hasta el monto máximo asignado para el año 2026, que corresponde a \$9.355,18. (NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, 18/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), aplicando la normativa expuesta en el presente informe...";

Que, con sumilla digital inserta en QUIPUX, el Secretario Técnico dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: "...proceder conforme normativa legal vigente."; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN Y USO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**

**CAPÍTULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO Y APERTURA**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.** - El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para la creación, asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales destinados al cumplimiento de las actividades institucionales del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Los procedimientos administrativos para la adquisición de pasajes aéreos nacionales se sujetarán de forma obligatoria a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; en las Normas de Control Interno para las Entidades Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos expedido por la Contraloría General del Estado; en el Acuerdo No.

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

004-CG-2023 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero 2023, a través del cual se expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Publicas-SINFIP; en el presente reglamento; y, demás normativa conexas.

Este reglamento es de aplicación obligatoria para los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana que requieren movilización aérea nacional para el cumplimiento de las actividades institucionales planificadas.

**Art. 2. Principios.** - Se considera aplicable los principios establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, tales como: eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y flexibilidad en la administración de los recursos públicos.

**Art. 3. Objetivo.** - El fondo rotativo tiene por objeto cubrir las necesidades de los servidores del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en lo concerniente a la dotación de pasajes aéreos nacionales para el cumplimiento de las actividades institucionales.

La dotación de pasajes será atendida de manera oportuna, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para solventar dichas necesidades.

**Art. 4. De la creación y apertura del fondo rotativo.**- La Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestaria solicitará y gestionará ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la apertura del fondo rotativo, adjuntando el presente reglamento aprobado.

El fondo rotativo será aperturado y se mantendrá en una cuenta corriente de la banca pública autorizada por el Ministerio de Economía y Finanzas a nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Para esta cuenta se registrará las firmas conjuntas de la máxima autoridad del CNIMH y del administrador del fondo rotativo.

**Art. 5. Destino del fondo.** - Este fondo rotativo se destina exclusivamente para realizar pagos en moneda en curso legal, distintos a los gastos de caja chica y se utilizarán únicamente para la adquisición de pasajes aéreos nacionales para el cumplimiento de las actividades institucionales planificadas.

Los recursos públicos concernientes a este fondo serán asignados a la cuenta aperturada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, y administrada por el servidor administrador que designe la máxima autoridad.

El/la servidor/a designado/a como administrador del fondo rotativo recopilará la documentación de respaldo y solicitará la liquidación dentro del mismo mes en que fueron generados estos gastos, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalde los egresos realizados.

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN**

**Art. 6. Del administrador del fondo rotativo.** - La máxima autoridad del CNIMH o su delegado, designará un administrador del fondo, quien responderá por su rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre de ser el caso.

El administrador del fondo rotativo cumplirá los deberes establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

Se podrá realizar el cambio de administrador, para lo cual, la máxima autoridad solicitará la liquidación económica al administrador o custodio saliente, designará al nuevo servidor a cargo del fondo rotativo y posteriormente se gestionará con la Dirección Administrativa Financiera el cambio de registro de firmas en la cuenta corriente respectiva.

Para el cambio, se suscribirá acta entrega recepción entre el administrador saliente con el nuevo servidor designado, en el cual conste las actividades realizadas, valores disponibles, entre otros.

**Art. 7. Deberes del administrador del fondo rotativo.** - Son deberes del administrador del fondo rotativo los que se detallan a continuación:

1. Velar por la adecuada utilización de los recursos del fondo rotativo.
2. Administrar adecuadamente el fondo rotativo, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la normativa reglamentaria vigente establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado, Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas y este reglamento.
3. Suscribir y remitir a la Dirección Administrativa Financiera la documentación que justifique el uso del fondo rotativo para la rendición respectiva.
4. Suscribir tanto al inicio de su gestión como al término de la misma, un acta de entrega recepción por los valores recibidos o entregados.
5. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al fondo rotativo.
6. Tramitar la rendición del fondo rotativo con la documentación de respaldo correspondiente, dentro del mes en que se realizó la compra para fines tributarios y de así ser requerido por la Dirección Administrativa Financiera y conforme a lo establecido en este reglamento.
7. Liquidar el fondo asignado antes de finalizar cada periodo fiscal o hasta la fecha establecida por la Dirección Administrativa Financiera.
8. Presentar la cuenta conciliada, así como la rendición y liquidación documentada del fondo en caso de cesación de funciones o por cualquiera de los motivos establecidos en la LOSEP y su Reglamento General;
9. Llevar los registros y formularios establecidos por la administración del fondo

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

rotativo.

10. Verificar que la documentación a ser entregada a la Dirección Administrativa Financiera cumpla con las disposiciones previstas en las normas de facturación expedidas por el Servicio de Rentas Internas.
11. Cumplir las disposiciones del presente reglamento y demás normas legales vigentes relacionadas con el manejo de fondos.

**Art. 8. Monto y límite del fondo rotativo.** -Todas las entidades del sector público no financiero, podrán gestionar la adquisición de pasajes aéreos nacionales por medio del fondo rotativo, hasta por el valor total de las partidas presupuestarias institucionales asignadas para este fin, conforme la operatividad determinada en la NTT 5.

El fondo rotativo autorizado para la compra de pasajes aéreos nacionales será hasta por el valor total de la asignación presupuestaria anual asignada para este fin, a través de la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

El valor recomendado por la Dirección Administrativa Financiera para la apertura del fondo rotativo será asignado a la cuenta creada por el CNIMH y manejado por el/la administrador/a de dicho fondo.

**Art. 9. Cuantía de los desembolsos.** - El administrador del fondo podrá realizar desembolsos por cualquier monto hasta el límite mismo del fondo rotativo, conforme lo determina el artículo 8 del presente reglamento.

**Art. 10. Utilización del fondo.** - El fondo rotativo únicamente se utilizará para el pago de pasajes aéreos nacionales del CNIMH, en cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para las cuales fue creado.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo rotativo, se observará como norma general, efectuar las transacciones directamente en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos que ofrezcan los servicios al menor costo de acuerdo con la necesidad institucional.

Para la administración del fondo rotativo, proceso de pago y solicitud de rendición del fondo rotativo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux se solicitará la Apertura, Rendición o Liquidación del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales.

La adquisición de pasajes aéreos nacionales con aplicación al fondo rotativo se sustentará con la obtención de facturas, liquidación de compras, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios como pases de abordar, entre otros.

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

CAPÍTULO III

**DEL DESEMBOLSO, RENDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA**

**Art. 11. Desembolso** .- Todo desembolso aplicable al fondo rotativo se respaldará mediante comprobantes de venta: facturas, liquidación de compras, notas de venta autorizadas por el SRI, tickets electrónicos que cumplan con el reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, y demás documentación que respalde el gasto como pases de abordar entre otros. Corresponde al administrador del fondo rotativo, velar por el buen uso de los recursos públicos, justificar y responder por los valores gastados.

**Art. 12. Rendición.** - El administrador del fondo presentará a la Dirección Administrativa Financiera los justificativo para la rendición de los valores gastados, para lo cual se utilizará el formulario de justificativo de fondo rotativo, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

La solicitud de rendición del fondo la realizará el administrador del fondo rotativo con mínimo cinco (5) días laborables antes de terminar cada mes, con excepción del mes de diciembre, mes en el que se contemplará las directrices del cierre presupuestario emitidas por el Ente Rector de la Finanzas Públicas, independiente del valor gastado, para lo cual enviará una comunicación escrita a la Dirección Administrativa Financiera a través del sistema de gestión documental QUIPUX al que adjuntará los siguientes documentos mínimos:

1. Detalle de los pasajes aéreos con la siguiente información: nombre del viajero, cédula de ciudadanía, fecha de compra, fechas de ida y retorno, aerolínea, número del boleto, ruta y costos.
2. Formulario para la adquisición de pasajes aéreos nacionales.
3. Memorando dirigido a la Dirección Administrativa Financiera a través del sistema de gestión de documental gubernamental para la rendición o liquidación de fondo rotativo de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.
4. Otros documentos que respalden la adquisición de los pasajes aéreos en caso de existir documentos adicionales.

CAPÍTULO IV

**PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES**

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**Art. 13. Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales.-** El servidor que ha sido autorizado para cumplir servicios institucionales y que requiera la movilización aérea nacional, realizará el pedido de pasajes aéreos por correo electrónico con al menos 15 días de anticipación, excepto para aquellos viajes que no estén planificados, que sean ineludibles y que estén autorizados por autoridad competente y llenará el cuadro de solicitud para la adquisición de pasajes con la siguiente información:

1. Nombres completos del o los servidores que harán uso de la movilización aérea;
2. Número/s de cédula de ciudadanía;
3. Fecha de nacimiento;
4. Ruta/s de viaje;
5. Fecha de salida;
6. Horario referencial;
7. Horario flexible;
8. Tarifa por persona - artículo personal 2kg;
9. Tarifa por persona - equipaje de 23kg; y,
10. Observaciones (En caso de existir).

**Art. 14. Requisitos para la adquisición.-** Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales se requerirán los siguientes requisitos mínimos:

1. El/la Administrador/a del fondo revisará la disponibilidad de recursos previo a la compra del boleto aéreo, de no existir los fondos disponibles, la solicitud y autorización para la movilización y adquisición de pasajes aéreos quedarán insubsistentes.
2. Copia simple de la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, emitido por la máxima autoridad del CNIMH.
3. Contar con al menos tres (3) print pantallas de propuestas de rutas y precios de pasajes aéreos a adquirirse directamente a través de las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos con excepción de las rutas donde solo se tiene cobertura por una o dos aerolíneas, justificando las razones o criterio por los cuales selecciona al oferente; entre los criterios principales se considerarán los siguientes:
  1. Ubicación de rutas
  2. Clase de vuelos
  3. Tiempos y oportunidad de viaje
  4. Criterio de precios
  5. Manejo de beneficios y reembolsos en caso de no utilización del pasaje

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

6. Valor del equipaje

4. El servidor administrador del fondo escogerá la propuesta más conveniente y que se ajuste a las necesidades institucionales previa confirmación con el/los usuarios/s de los pasajes aéreos.

5. El/la administrador/a del fondo solicitará la reserva del pasaje a la aerolínea seleccionada, debiendo adjuntar la información de dicha reserva, al pedido de autorización de adquisición del boleto a la máxima autoridad.

El /los boletos adquiridos serán remitidos por el administrador/a del fondo a los servidores de la comisión en cuanto la línea área le remita dichos documentos.

En caso de que el pasaje adquirido no sea utilizado se procurará reprogramarlo para otras fechas y de generarse alguna penalidad, ésta será cubierta por el servidor usuario del pasaje siempre y cuando la reprogramación sea por razones personales y se verificará las condiciones al momento de la adquisición de los pasajes aéreos.

Si es imposible reprogramar la fecha del vuelo o que el pasaje adquirido no sea utilizado dentro del plazo otorgado por la aerolínea, el requirente devolverá la totalidad del pasaje adquirido cuando el viaje no pueda ser cumplido por razones personales, para lo cual el administrador del fondo solicitará la autorización del servidor para el descuento en el rol de pagos del requirente o el depósito en la cuenta recaudadora de la institución.

**Art. 15. De la facturación.** - La facturación por la adquisición del ticket aéreo se realizará a nombre del administrador/a del fondo y cubrirá todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo con el Reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta.

**Art. 16. Retenciones.** - El administrador del fondo tendrá la obligación de remitir a la Contadora General las facturas y/o comprobantes de venta, en el plazo establecido para realizar las retenciones, según la normativa vigente en materia contable y tributaria.

**Art. 17. Informe de comisión.**- Dentro del término de cuatro (4) días posteriores al cumplimiento de servicios institucionales, fuera del domicilio o lugar de trabajo, el servidor del CNIMH, presentará de manera obligatoria, el informe de cumplimiento de la comisión para la aprobación y remitirá a la gestión de contabilidad para la respectiva liquidación, con copia al servidor/a administrador del fondo rotativo de pasajes aéreos nacionales, adjuntando la siguiente documentación:

## Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

1. Pasaje aéreo original o ticket electrónico emitido por la aerolínea en el que se constate con claridad el costo original del pasaje aéreo.
2. Informe de servicios institucionales, el mismo que es generado para la liquidación de viáticos conforme la normativa legal vigente.
3. Los pases a bordo generados por la utilización de los pasajes aéreos.
4. Formulario “Compra de pasajes aéreos nacionales”.

Documentos que forman parte de los respaldos con los cuales se justifica la liquidación del fondo rotativo.

### CAPÍTULO V

#### DEL CONTROL Y PROHIBICIONES

**Art. 18. Control y contabilización.** - La Dirección Administrativa Financiera a través de la Gestión Interna de Contabilidad, será la encargada de capacitar al administrador del fondo rotativo; así mismo verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes al fondo rotativo y efectuará arqueos aleatorios, para asegurar el adecuado uso del fondo.

**Art. 19. De las prohibiciones de uso del fondo rotativo.** - El fondo rotativo no podrá utilizarse para desembolsos y/o gastos de la adquisición de otros servicios ajenos a la adquisición de pasajes aéreos nacionales. Bajo ningún concepto se utilizarán estos fondos para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos o bienes de larga duración.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General; en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; en la Ley de Régimen Tributario Interno; en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado; en los reglamentos y directrices dadas por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, en demás disposiciones legales vigentes.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana la aprobación de todo documento e implementación de formatos que sean necesarios para la correcta ejecución de este reglamento, de ser necesario.

**Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION**

**Quito, D.M., 11 de marzo de 2026**

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 11 de marzo de 2026.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Hugo Ernesto Dutan Tamayo  
**SECRETARIO TÉCNICO**

Referencias:

- CNIMH-DAF-2026-0054-MEMO

Anexos:

-  
o\_para\_creación\_de\_fondo\_rotativo\_destinado\_a\_adquisición\_de\_pasajes\_aéreos\_nacionales-signed.pdf

fu